

## CONSULTA URBANÍSTICA 41/2000

**FORMULADA POR:** JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE CHAMARTÍN.  
**CON FECHA:** 6 de julio de 2.000. (921)  
**ASUNTO:** NECESIDAD DE INFORME DE LA CIPHAN EN LA  
INSTALACIÓN DE CARTELERAS PUBLICITARIAS  
DENTRO DEL “RECINTO DE LA VILLA DE MADRID”.

---

### TEXTO CONSULTA:

*“Habiendo sido solicitada licencia para la instalación de dos carteleras publicitarias dentro del Conjunto Histórico “Recinto de la Villa de Madrid”, la misma ha sido informada favorablemente por los servicios técnicos del Departamento de Mobiliario Urbano sin la previa obtención del preceptivo dictamen de la C.I.P.H.A.N. que se previene en el artículo 6.10.15, punto 2, de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1.997. Remitidas las actuaciones a la Sección de Obras de esta Junta Municipal, la misma ha manifestado que no es competencia suya informar estas solicitudes de licencia por lo que, finalmente, fue devuelta la solicitud al Departamento de Mobiliario Urbano a esos efectos. Frente a ello, los responsables de dicha dependencia remitieron nuevamente el expediente a este distrito ratificándose en su informe favorable por estimar que según la vigente O.R.P.E. el emplazamiento previsto está calificado como ZONA 3 y no como ZONA 2, ante lo cual fue evacuado nuevo informe por esta Sección en el que se sostenía la primacía de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas y las reiteradas advertencias realizadas sobre este particular por la propia Comisión. Enviado el expediente al Departamento de Mobiliario, el Jefe de la Sección de Dotaciones Públicas ha ratificado su criterio favorable anterior y ha justificado su actitud en la dependencia orgánica del Área de Obras e Infraestructuras y no de la GMU., añadiéndose por el Jefe de dicho Departamento que al tratarse de “publicidad sobre valla de cerramiento de solar sin uso” no está sujeto a dicho dictamen. En relación con estos nuevos extremos el que suscribe estima que la mera adscripción orgánica de una dependencia municipal dentro de una u otra Área difícilmente puede justificar el incumplimiento de las disposiciones generales contenidas en la Revisión del Plan General vigente, en tanto que la modalidad publicitaria escogida por el interesado no exime de la obligación de solicitar el citado dictamen, máxime cuando en el presente supuesto el denominado “solar sin uso” es la parcela, en su parte posterior, del edificio catalogado cuya entrada principal figura por la calle María de Molina, nº 25 (se*

*adjunta copia de estas últimas actuaciones y la ficha de condiciones urbanísticas de la parcela).*

*En cualquier caso y dadas las discrepancias que sobre este mismo asunto se vienen sosteniendo en diversos expedientes, deberían formularse al Departamento de Urbanismo de la Dirección de Servicios de Coordinación de Distritos la siguiente*

**CONSULTA:**

***¿Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos publicitarios de cualquier naturaleza dentro del ámbito del Conjunto Histórico “Recinto de la Villa de Madrid” declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto 41/1.995, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid están sujetas a dictamen previo de la C.I.P.H.A.N.? En caso afirmativo ¿qué dependencia municipal debe solicitar dicho dictamen?.***

**INFORME**

La Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid de la Consejería de Educación y Cultura y la Comisión de Control y Protección del Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo han recordado en varias ocasiones (reuniones conjuntas los días 6 y 7 de octubre de 1.998 y los días 27 y 28 de abril de 1.999) que la **Normativa vigente** exige “ **El dictamen de la CIPHAN de cualquier intervención de instalación de publicidad exterior para la que se solicite licencia dentro del Recinto Histórico o en cualquier edificio de catálogo de elementos protegidos**”.

La Normativa a que se refiere la Comisión es, por un lado, la Ley 10/1.998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Madrid, y por otro, las NN.UU. del PGOUM. La primera exige en la concesión de licencias municipales el informe previo de las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico, hoy CIPHAN (artículo 4, apartado 2), así como la previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura, cuyos miembros están integrados en la CIPHAN (artículo 8, apartado 2), y la segunda exige en su artículo 4.11.1 el dictamen previo de la CIPHAN con carácter previo a la autorización de licencias de obras o actuaciones de carácter análogo referidas a todos los bienes protegidos en el Título III, como es el caso del Centro Histórico.

Por lo tanto el informe de la CIPHAN es preceptivo para la instalación de publicidad exterior de cualquier naturaleza dentro del Recinto Histórico,

declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 41/1.995, de 27 de Abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, y nada tiene que ver que el Departamento de Mobiliario Urbano dependa orgánicamente del Área de Obras e Infraestructuras y no de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ya que su exigencia no proviene de una instrucción de carácter interno sino de una norma con rango de Ley.

En cuanto a que dependencia municipal debe solicitarlo, será aquella que instruya el expediente y le competa resolver el procedimiento, es decir la Sección de Asuntos Generales de la Junta Municipal de Distrito que corresponda, debiendo ser el ponente ante la CIPHAN el Jefe de la Unidad Técnica, o en su defecto, el Jefe de la Sección de Obras o Técnico que se designe, ya que éste es el criterio seguido por la Instrucción 4/99 “Instrucción para agilizar la tramitación de los expedientes en la CIPHAN”( de la cual se adjunta copia), y por la gran mayoría de las Juntas Municipales de Distrito.

Asimismo, le adjunto copia de la consulta realizada por la Junta Municipal de Distrito de San Blas a este Departamento sobre “Informes en las licencias de soportes de publicidad exterior” por si es de su interés.